

OFORD.: N°19486

Antecedentes .: Consulta relacionada con la forma de

contar los plazos.

Materia.: Responde.

SGD.: N°2015090109383

Santiago, 07 de Septiembre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

FELLER-RATE CLASIFICADORA DE RIESGO LIMITADA

ISIDORA GOYENECHEA 3621 PISO 11 - Ciudad: SANTIAGO - Reg.

Metropolitana

Se ha recibido su presentación del antecedentes, mediante la cual solicita aclarar la forma de contabilizar los plazos señalados en la normativa vigente y en los oficios emitidos por esta Superintendencia.

Al respecto, cabe hacer presente que, conforme a la letra a) del artículo 4° del D.L. N° 3.538 de 1980 esta Superintendencia está facultada para fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento. Asimismo, conforme a la letra g) del mismo artículo, este Servicio podrá requerir de las personas o entidades fiscalizadas que proporcionen, por las vías que este señale, veraz, suficiente y oportuna información al público sobre su situación jurídica, económica y financiera. En este mismo ámbito, la letra o) del mismo artículo dispone Superintendencia que esta esta facultada para establecer la forma, plazos procedimientos que permitan a las instituciones fiscalizadas presentar la información a que se refieren las leyes relativas al mercado de valores y de seguros en su caso, a través de medios magnéticos o de soporte informático o en otras formas que ésta establezca, así como la forma que se dará a conocer el contenido y detalle de la información.

En razón de las atribuciones señaladas precedentemente, y la facultad de interpretación administrativa, en materias de su competencia, de las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas, que la letra a) del referido artículo 4° establece para esta Superintendencia, cumple este Servicio con informar que para establecer la forma de computar los plazos contemplados en la normativa dictada por esta Superintendencia o en la comunicación dirigida a una entidad fiscalizada, debe estarse primeramente a lo establecido en tal normativa o comunicación. En caso que la referida normativa o comunicación no establezca una regla especial relativa a la forma de computar los plazos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que

1 de 2 07-09-2015 19:06

rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Con todo, se hace presente que, tratándose de plazos a los que se haga mención en las leyes o en los decretos del Presidente de la República, se aplicarán las reglas generales establecidas en los artículos 48 y siguientes del Codigo Civil, salvo lo dispuesto en normas especiales, las que se aplicarán con preferencia, como por ejemplo la señalada en el artículo 36 del D.L. N° 3.538 de 1980.

PVC / CFE wf 511512

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTÓNIO GASPAR FISCAL DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201519486524407hjWvFtHjILUCgjswhnaaXAEkjoOZSp

2 de 2 07-09-2015 19:06